

## CIRCULAR INFORMATIVA No.130

CLAA\_GJN\_ATS\_130.21

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021.

**Asunto:** Se informa sobre publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria del **Proyecto de la Novena de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020**, en su **primera versión anticipada**.

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria el día de hoy **21 de septiembre de 2021**, publicó en su página <https://www.sat.gob.mx/normatividad/74235/versiones-anticipadas-de-las-rgce> la Resolución anticipada del proyecto de la **Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, primera versión anticipada**, resolución dada a conocer con **finés informativos** de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

En este proyecto se reforma el **artículo transitorio Primero**, fracción I de la Séptima Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 11 de junio de 2021, para quedar como sigue:

**“Primero. ...**

- I. Lo dispuesto en las reglas 2.4.11., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V en lo relativo al folio fiscal; 3.1.31, primer párrafo; 3.1.32., fracción VIII, y 3.1.33., fracción I, inciso g), **entrará en vigor el 01 de enero de 2022.**
- ...”**

Siendo importante transcribir, en su parte conducente las reglas que se reforman, las cuales se relacionan con el cumplimiento de obligaciones de declaraciones en el CFDI, de las cuales se **prorroga su entrada en vigor al 01 de enero de 2022**, reglas que señalan lo siguiente:

## CIRCULAR INFORMATIVA No.130

CLAA\_GJN\_ATS\_130.21

### “Regla 2.4.11. DESPACHO DE MERCANCÍAS MEDIANTE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN (ANEXO 3)

Para los efectos de los artículos 35, 36, primer párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II y 43 de la Ley y 64 del Reglamento, la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se efectuará con la presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico, cumpliendo con lo siguiente:

I. Transmita al SEA en documento electrónico los siguientes datos:

...

**f) El folio fiscal del CFDI con el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.9., de la RMF para 2021.**

...

### Regla 3.1.15. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR UN DOCUMENTO ADUANERO

Los agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales, importadores o exportadores, estarán a lo siguiente:

...

**V.** Para los efectos de los artículos 35, 36, segundo párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II y 43 de la Ley, deberán consignar en el dispositivo tecnológico la información del pedimento, del número de integración y **folio fiscal a que se refiere la regla 2.4.11.**

### Regla 3.1.31. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS

Para los efectos de los artículos 10., 35, 36, 36-A, 37, 37-A y 90 de la Ley, los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las demás obligaciones establecidas en la Ley para cada régimen aduanero y por los demás ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, se deberán cumplir de conformidad con las normas jurídicas emitidas al efecto por las autoridades competentes, en forma electrónica o mediante su envío en forma digital al SEA a través de la Ventanilla Digital, salvo el documento que exprese el valor de las mercancías conforme a la regla 3.1.8. **En todos los casos se deberá presentar el folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con el complemento “Carta Porte” a que se refiere la regla 2.7.1.9 de la RMF, mismo que, en su caso, se verificará a través del**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No.130

CLAA\_GJN\_ATS\_130.21

**dispositivo tecnológico y deberá estar relacionado con el número de pedimento y el número de acuse de valor correspondientes.**

### **Regla 3.1.32. DESPACHO ADUANERO CON PEDIMENTO CONSOLIDADO**

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 37 y 37-A de la Ley, quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado el aviso consolidado en dispositivo tecnológico, el "Documento de operación para despacho aduanero" del Anexo 1 o medio electrónico, conteniendo los siguientes datos:

...

**VIII. El CFDI que debe incluir el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.9. de la RMF para 2021.**

...

### **Regla 3.1.33. DESPACHO DE MERCANCÍAS SIN PRESENTACIÓN DE LAS IMPRESIONES DE PEDIMENTOS, AVISO O COPIAS SIMPLES**

Para los efectos de los artículos 36, primer párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II, 43 de la Ley y 64 del Reglamento, la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se efectuará en medio electrónico sin que se requiera presentar la 'Relación de documentos', la impresión del pedimento, la impresión de la 'Forma Simplificada del Pedimento', la impresión del 'Formato de Aviso Consolidado', del Anexo 1, el Pedimento Parte II o copia simple a que se refiere la regla 3.1.21., cumpliendo con lo siguiente:

I. Transmita al SEA el documento electrónico que señale los siguientes datos:

...

**g) El folio fiscal del CFDI con el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.9. de la RMF para 2021.**

..."

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la modificación a las citadas reglas no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se dan a conocer de forma anticipada y únicamente con fines informativos las Reglas Generales de Comercio

## CIRCULAR INFORMATIVA No.130

CLAA\_GJN\_ATS\_130.21

Exterior y Anexos **que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior**, de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que a la letra señala lo siguiente:

### **“Regla 1.1.2. PUBLICACIONES ANTICIPADAS DE LAS RGCE**

*El SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.”*

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.®**

\*Se adjunta versión anticipada publicada en el portal del SAT para mejor referencia en el tema.

**NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO  
EXTERIOR PARA 2020.**

**PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA**

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

**ÚNICO.** Se reforma el artículo transitorio primero, fracción I de la Séptima Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 11 de junio de 2021, para quedar como sigue:

**“Primero...**

- I. Lo dispuesto en las reglas 2.4.11., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V en lo relativo al folio fiscal; 3.1.31, primer párrafo; 3.1.32., fracción VIII, y 3.1.33., fracción I, inciso g), entrará en vigor el 01 de enero de 2022.

...”

**Transitorio**

**Único.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.